



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia

Secretaría de Ejecución Penal

Comodoro Rivadavia, 26 de diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Este Incidente de Libertad Asistida FCR 12912/2020/TO1/58/1 de **José Omar ALMONACID** desprendido del Legajo de Ejecución Penal FCR 12912/2020/TO1/58.

Y CONSIDERANDO:

I. Que a fs.1 la Defensa de José Omar ALMONACID solicita la libertad asistida para su pupilo en función de los arts. 54 y 55 de la ley 24.660.

Del informe de fs.3/4vta remitido por el Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes.

A fs. 8 la Actuaría certifica que José Omar ALMONACID fue condenado como autor penalmente responsable del delito de confabulación de dos o más personas para el comercio de estupefacientes a la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, declarándolo reincidente, accesorias legales y costas del proceso y que el vencimiento de la pena opera el 17 de junio de 2025. En atención al estímulo otorgado mediante Sentencia Interlocutoria del 22/11/2024, los tres meses antes se cumplen el 18/12/2024, por lo que el condenado ya se encuentra en condiciones temporales de obtener la libertad asistida.

Conforme surge del Legajo de Ejecución Penal los gastos periciales y la tasa judicial se encuentran pagados (fs.31 y fs.35).

El Consejo Correccional de la Unidad N°6 SPF a fs.13/20vta, mediante Acta N°663/2024, por unanimidad dictamina de manera positiva a la incorporación del condenado al beneficio de Libertad Asistida y que Heraldo Miguel Gajardo presta su conformidad para ser su referente y para que resida en el domicilio de calle 12 de Octubre N° 2030 del B° Jorge Newbery de Comodoro Rivadavia.

Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, su representante a fs.21, emite su dictamen entendiendo que conforme las constancias de autos corresponde otorgar el beneficio solicitado a ALMONACID.

II. Que, a fin de tratar el tema de marras debe tenerse siempre presente que “La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada inserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad.” (art. 1° ley 24660).

Que, la libertad asistida implica la soltura condicionada, que a opción del condenado a pena privativa de libertad, sin la accesoria de reclusión por tiempo indeterminado, le permite egresar del ámbito de la administración carcelaria seis meses antes de la fecha de vencimiento establecida, no obstante aquél registre declaración de reincidencia o se le haya revocado una libertad condicional antes concedida.

En absoluto implica una modificación de la condena sino un modo de cumplirla, en tanto concurren los requisitos exigidos y con la finalidad que conlleva el cumplimiento de toda pena del derecho criminal.

El art. 54 de la ley 24.660 no importa una concesión automática sino que ocurre cuando el egreso del lugar de alojamiento no constituya un grave riesgo de daño para el



propio condenado o para la sociedad, peligro que exige una especial valoración de la situación personal en que se encuentra el causante y que en caso de comprobarse el riesgo deberá ser establecido por resolución fundada.

III. Que a la fecha los elementos de juicio incorporados no revelan ningún peligro concreto ni aún potencial, que amenace la integridad psicofísica del causante o de su entorno o provoque riesgo a la población donde habrá de radicarse, además los informes favorables elevados por el establecimiento carcelario en donde cumple detención el condenado, sumado a la conformidad Fiscal.

Atento lo expuesto, conforme la normativa aplicable, ALMONACID está subjetiva y objetivamente habilitado para acceder al instituto previsto en el art. 54 de la ley 24.660.

Que no obstante la acogida favorable que ha de tener la pretensión incoada, su efectivo goce queda supeditado al cumplimiento de las condiciones que se le impondrán, siendo cualquier incumplimiento o violación sobreviniente motivo de revocación de este beneficio.

De conformidad con el art. 55 de la ley 24.660 deberá acreditar ese cumplimiento de las mandas que el Juzgado de Ejecución le imponga que regirán a partir del día de su libertad hasta el agotamiento de la condena, bajo igual apercibimiento, debiendo someterse al control mensual por parte de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal de Comodoro Rivadavia.

Por lo reseñado, conforme las citas legales efectuadas y lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, el Juez de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

I. HACER LUGAR a la libertad asistida de **José Omar ALMONACID**, DNI N° **14.075.237**, a partir del día de la fecha, en este incidente de Libertad Asistida FCR 12912/2020/TO1/58/1 (art. 54 Ley 24660).

El beneficio es concedido bajo las siguientes condiciones:

a) Residir en el domicilio constituido por el causante sito en calle 12 de Octubre N° 2030 del B° Jorge Newbery, Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, el que no podrá modificarse sin conocimiento y previa autorización del Juez de Ejecución

b) Abstenerse de cometer nuevos delitos, infracciones relativas a violencia doméstica o de género, abusar de bebidas alcohólicas y de usar o tener estupefacientes y/o armas de cualquier tipo.

c) Abstenerse de relacionarse con personas con antecedentes penales.

d) Presentarse dentro de las 48 horas de externado y mensualmente ante la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DECAEP) correspondiente a su jurisdicción, hasta la fecha de finalización de su condena (17/06/2025).

Cualquier violación a las reglase de conducta, aún temporaria, deberá ponerse en inmediato conocimiento del Tribunal, bajo apercibimiento de revocar el beneficio concedido.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia

Secretaría de Ejecución Penal

II. Lábrese por la autoridad penitenciaria el acta compromisorio de estilo debiendo procederse a la entrega de la documentación y demás efectos personales del interno.

Por Secretaría déjese constancia en el legajo de ejecución penal del condenado y fórmese legajo de DCAEP.

Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Firmado por: **ENRIQUE NICOLÁS BARONETTO**, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado (ante mi) por: **GRACIELA CORCHUELO BLASCO**, SECRETARIA AD HOC

Sentencia Interlocutoria F^O Año Conste.-

